



RESOLUCION No. DESAJVAR25-28
17 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la resolución DESAJVAR24-2332”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 2586 de 2004 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito en lo relacionado con el funcionamiento de los parqueaderos a los que deben ser llevados los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Que el mencionado acuerdo atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables en los mencionados parqueaderos.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delega a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden judicial.

Que mediante circular No. 160 de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la implementación del Acuerdo 2586 de 2004 aplicables por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante Resolución No. DESAJVAR24-2257 del 25 de noviembre de 2024, esta Dirección Seccional estableció las tarifas para la vigencia 2025 por concepto de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Valledupar y demás municipios del departamento del Cesar.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional mediante Circular DESAJVAC24-106 del 26 de noviembre de 2024, abrió convocatoria pública para aquellos interesados en conformar el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial, para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que una vez recepcionadas las propuestas en el día, fecha y hora establecida por medio de la Circular DESAJVAC24-106 del 26 de noviembre de 2024, esto es el 11 de diciembre de 2024, a las 16:00 hrs (4:00 p.m.), se procedió a evaluar cada una de ellas, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

Que por medio de Acta No. 01 del 13 de diciembre de 2024, el Comité Evaluador recomendó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, declarar la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2025 por no contar con proponentes habilitados para tales efectos.

Que por medio de Resolución DESAJVAR24-2332 del 13 de diciembre de 2024, esta Dirección Seccional declaró la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2025.

Que la resolución antes mencionada atendiendo al principio de contradicción, fue notificada a los interesados a los correos electrónicos autorizados para efectos de notificaciones, el día 17 de diciembre de 2024. De igual manera, se puso en conocimiento el Acta de Evaluación No. 01 del 13 de diciembre de la misma anualidad.

Que el día 30 de diciembre de 2024, la Representante Legal de Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S, cumpliendo con los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución DESAJVAR24-2332 del 13 de diciembre del 2024, con el fin de que sean incluidos sus establecimientos de comercio, en el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2025 en el departamento del Cesar, arguyendo el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria.

REPAROS EN CONTRA DE LA DECISIÓN RECURRIDA

- Que la empresa Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S indica que presentó postulación a la convocatoria respecto de los establecimientos de comercio Embargos La Principal Valledupar y Embargos La Principal Bosconia, adjuntando sobre ambas la totalidad de los documentos y requisitos solicitados.
- Que mediante acta número 01 del 13 de diciembre de 2024, se emite la evaluación de las propuestas presentadas, en donde respecto de las que corresponden a la empresa recurrente se relaciona que no cumple con los requisitos exigidos, en lo que tiene que ver con la presentación de las pólizas de seguro, pues al realizar la validación de estas, las mismas vencían el 31 de diciembre de 2024.
- Que respecto al acta de evaluación no fue dada a conocer, ni se concedió término alguno para subsanar las causales relacionadas.
- Que al proceso de convocatoria, y en cumplimiento de lo exigido en la misma, se aportaron por la empresa recurrente, las pólizas de seguro número 900001091708, 900001091705, 900001091691 y 900001091699, expedidas por la compañía de seguros Sura, con las cuales se satisfacía de forma íntegra con la cobertura, amparos, monto y en general con todo lo establecido en el literal H de la citada convocatoria.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que frente a las manifestaciones del recurrente en cuanto al cumplimiento de manera satisfactoria e integral con los requisitos establecidos en el literal H de la convocatoria se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Que con la propuesta presentada se allegan las pólizas No. 900001091691, 900001091705, 900001091708 y 900001091699 todas expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A con vigencia desde las 24:00 hrs del 31/12/2024 hasta las 24:00 hrs del 31/12/2025.

Que con el ánimo de verificar la validez de las pólizas y la información contenida en las certificaciones aportadas, se estableció comunicación vía llamada telefónica al abonado 018000518888 el día 13/12/2024 aproximadamente a las 11:28 am, donde se estableció comunicación con Elizabeth Pabón del área de hogar y empresas de Seguros Sura. A continuación, nos permitimos transcribir dicha llamada.

En cuanto a la póliza No. 900001091691 aportada por el proponente Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S se realizaron las siguientes consultas:

PREGUNTA: ¿Cuál es la vigencia de la póliza 900001091691?

RESPUESTA: En el momento la póliza tiene una vigencia activa que va desde el 31 de diciembre del año pasado hasta el 31 de diciembre del presente año.

PREGUNTA: ¿Me puedes repetir esa información por favor?

RESPUESTA: El número de póliza que me indicas tiene una vigencia que en el momento está activa hasta el 31 de diciembre del presente año, hasta el 31 de diciembre, perdón, se tomó el 31 de diciembre del año pasado 2023 hasta el 31 de diciembre de este año.

PREGUNTA: ¿Esa póliza fue renovada automáticamente para el año siguiente, es decir, para la vigencia 2025?

RESPUESTA: La póliza como tal si genera una renovación, la renovación entonces se genera con pago programado que en el momento está programado exactamente para el día 31 de diciembre, es decir, la compañía como tal tiene entonces pendiente ese pago hasta el día 31 de diciembre para renovar entonces al 31 de diciembre del próximo año.

PREGUNTA: ¿La vigencia de ese seguro me la puedes repetir por favor?

RESPUESTA: La vigencia se encuentra hasta el 31 de diciembre del presente año, sin embargo, la renovación se hace de forma automática, es decir, la persona, en este caso la entidad, tiene límite desde suramericana para pagar hasta el 31 de diciembre la nueva vigencia, que ya esta es, incluso programada, por así decirlo, para el próximo año, es decir, a partir del 31 de este año para el 31 del 2025.

PREGUNTA: ¿Pero a la fecha no está generada la póliza para el otro año? ¿El pago ya se efectuó para esa renovación automática?

RESPUESTA: El pago como tal se tiene límite hasta el día 31, pero aquí me registra todavía la vigente.

Que, asimismo, en la llamada se verificó la póliza No. 900001091699 aportada por el proponente Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S sobre la cual se indicó lo siguiente:

PREGUNTA: ¿Me puedes regalar la vigencia de esa póliza?

RESPUESTA: La vigencia como tal sería la misma que en el momento te comentaba con la anterior, también se tomó el 31 de diciembre del año pasado, va hasta el 31 de diciembre de este año. También está programada entonces la renovación para el 31 del 2024 para hacer el pago y renovarla.

PREGUNTA: Nuevamente te pregunto, esta póliza está sujeta a renovación automática, me dices que la vigencia es desde el 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, ¿es correcto ese periodo?

RESPUESTA: Si

PREGUNTA: Estaría sujeto a renovación automática obviamente mediando el pago para 2025, ¿Ese pago a la fecha se efectuó o está pendiente?

RESPUESTA: Aún no registra entonces esa renovación pagada porque, seguramente, desde la compañía se habilita o la compañía tiene un límite hasta de un día antes para habilitar el pago por parte, en este caso, de la empresa de almacenamiento y custodia para la renovación. Si de pronto se requiere que esa renovación se dé de una vez acentuada, por así decirlo, almacenamiento y custodia debe comunicarse con el asesor comercial para que se le adelante entonces ese pago o ellos lo hacen y ya la renovación igual pasaría desde el 31 de enero del 2024 pero ya quedaría pagada tiempito antes.

PREGUNTA: Es decir, ¿En estos momentos no hay cobertura a 31 de diciembre de 2025?

RESPUESTA: No habría cobertura en el momento sino hasta el 31 del 2024

Que el día 17 de diciembre a las 5:28 pm se recibe correo electrónico por parte de Daniel Fernando Sosa quien funge como analista empresarial de seguros de la empresa Gestionarte Promotora de Seguros LTDA donde confirma que las pólizas 900001091691, 900001091705, 900001091708 y 900001091699 se encuentran vigentes para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 y que las mismas cuentan con cláusula de renovación automática por 3 años adicionales a partir del

31 de diciembre de 2025. De ello vale la pena aclarar que, a pesar de que en el texto del correo se manifiesta que *“En atención a su requerimiento, me permito confirmar que...”*, esta Dirección Seccional nunca solicitó información adicional a la aportada a la convocatoria y posteriormente evaluada por el comité. Ello, debido a que en las etapas descritas en la convocatoria son claras y de una lectura juiciosa se puede verificar que la misma no contempla una etapa o término para el recibo de documentos a título de subsanación, el reconocerle valor a dicha documentación iría en contra de los principios de debido proceso, legalidad e igualdad por los cuales deben regirse este tipo convocatorias.

Que los datos de la vigencia de las pólizas que aporta el proponente Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S discrepan con la información suministrada por la asesora de Seguros Sura, pues en los documentos que aporta el proponente la vigencia cubre el periodo comprendido entre las 24:00 hrs del 31/12/2024 hasta las 24:00 hrs del 31/12/2025. Sin embargo, la vigencia que reporta Seguros Sura cubre el periodo comprendido entre el 31/12/2023 hasta el 31/12/2024.

Que según la información suministrada por la asesora comercial de Seguros Sura, hasta el día 13 de diciembre de 2024, fecha en la que se surtió la llamada telefónica, no se había efectuado el pago que daría lugar a la renovación automática para la cobertura de la vigencia 2025. Ello, en discrepancia con la información aportada tanto en las pólizas como en las certificaciones allegadas a la convocatoria por el proponente Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S.

Que esta Dirección Seccional no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la circular DESAJVAC24-106 del 26 de noviembre de 2024, pues a pesar de haberse recibido los documentos soporte de expedición y vigencia de las pólizas exigidas, de las mismas no pudo verificarse su veracidad, pago y cobertura para la vigencia 2025, teniendo en cuenta las discrepancias existentes entre la información suministrada por la asesora Elizabeth Pabón del área de hogar y empresas de Seguros Sura y la información plasmada en los documentos allegados en el marco de la convocatoria por el proponente Almacenamiento y Custodia la Principal S.A.S.

Que en consecuencia este despacho, entra a resolver sobre el recurso de reposición, no encontrando hechos o argumentos que le permitan inferir la necesidad de modificar la decisión adoptada en la Resolución No. DESAJVAR24-2332 del 13 de diciembre de 2024.

En mérito, de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la decisión contenida en la RESOLUCION No. DESAJVAR24-2332 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se declara la no conformación del registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República para la vigencia 2025 - Seccional Valledupar, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la señora Carolina Hernández Casadiego, en su calidad de Representante Legal de Almacenamiento y Custodia La Principal S.A.S, al correo electrónico autorizado para el efecto, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma NO procede recurso alguno y queda así agotado el trámite administrativo ante esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo, a los despachos y corporaciones que conforman el Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirvan proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la Policía Nacional y su Comando Departamental de Policía - Cesar, como autoridad competente encargada de llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, el 17 de enero de 2025

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a large, horizontal oval shape.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO
Director

CMEC / eafc